



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 172 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010

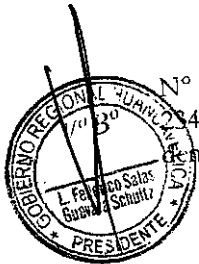
VISTO: El Informe N° 084-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-arp con Proveído N° 55107-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 265-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 4-2009/GOB.REG.HVCA/DIRESA/GRDS-SGS, el Informe Adm. N° 07-2009-GSG/CPAD y demás documentación adjunta en doscientos tres (203) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 03 de marzo del 2010 y su ampliatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 136-A-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 20 de abril del 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Esaud Quispe Calderón y Juan Otañe Huayra, en mérito a la investigación denominada: **Omisión y Lenidad en la Tramitación de Declaración y Pago de Contribuciones Sociales en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, siendo notificados personalmente conforme consta a fojas 106 de actuados, con lo que se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, se tiene que en el mes de febrero del año 2008, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, tenía un impuesto resultante por descuentos del Sistema Nacional de Pensiones Decreto Legislativo N° 19990, por la suma total de cincuenta y un mil quinientos noventa y nueve con 00/100 nuevos soles (S/.51,599.00), es decir, que el impuesto resultante por pagar en cada fuente de financiamiento estaba conformada de la siguiente manera: Juntos - trece mil doscientos sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/.13,265.00), MINSA (Serums) - quince mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/.15,545.00) y Recursos Ordinarios - veintidós mil setecientos ochenta y nueve con 00/100 nuevos soles (S/.22,789.00); y teniendo en cuenta el Cronograma de Obligaciones Mensuales para las Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional del Ejercicio Fiscal del 2008, según el Último Dígito de la Entidad, era el 26 de marzo del 2008, por ello la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, procede a través de la Unidad de Tributación, a efectuar los pagos de las fuentes de financiamiento de Juntos y Recursos Ordinarios, con fecha 11 de marzo del 2008, sin embargo el impuesto resultante correspondiente a la fuente de financiamiento de MINSA (Serums); llega a pagarse el 16 de abril del 2008, motivo por el cual, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, notifica a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, la Resolución de Multa N° 133-002-0017333, con fecha 07 de octubre del 2008, mediante la cual impone la multa equivalente a la suma de siete mil cuatrocientos veintiséis con 00/100 nuevos soles (S/.7,426.00), por no haber efectuado el pago de contribuciones sociales de Pensiones - Oficina de Normalización Previsional, Decreto Legislativo N° 19990, dentro de los plazos establecidos, asimismo con fecha 27 de noviembre del 2008, se le notifica a la entidad con la Resolución de Ejecución Coactiva N° 133-006-0017333, por la suma de ocho mil doscientos sesenta y uno con 00/100 nuevos soles (S/.8,261.00), monto calculado con intereses moratorios;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don **JULIO CESAR ALVAREZ LEÓN**, ex Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber omitido tener presente el Cronograma





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 172 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010

Especial de Obligaciones Mensuales para las Unidades Ejecutora del Sector Público Nacional del Ejercicio Fiscal 2008, al momento de suscribir el Resumen de Ejecución para la Fase de Compromiso para el Tesoro Público (terceros) de Febrero del 2008, por haber actuado con lenidad frente a la formalización de Resumen de Ejecución, conllevando a que se pague la contribución social fuera del plazo establecido y su consecuente imposición de multa;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don **EDGAR HERMENEGILDO LAURA MUÑOZ**, ex Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber omitido tener presente el Cronograma Especial de Obligaciones Mensuales para las Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional del Ejercicio Fiscal del 2008, al momento de suscribir la Planilla Única de Pago de Fecha 03-03-2008, por haber actuado con lenidad en la suscripción del Resumen de Ejecución para la fase de compromiso para el Tesoro Público de febrero del 2008, conllevando a que se pague fuera del plazo y por ende la imposición de una multa por parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, finalmente sobre la responsabilidad administrativa de don **MARIN TORRES HILARIO**, ex Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por haber actuado con lenidad en el trámite de firmas correspondientes sobre el Resumen de Ejecución para la Fase de Compromiso para el Tesoro Público (terceros) de febrero del 2008, por haber omitido tener presente el Cronograma Especial de Obligaciones Mensuales para las Unidades Ejecutivas del Sector Público Nacional del Ejercicio Fiscal del 2008, al momento de suscribir el Resumen de Ejecución, por haber declarado erróneamente el Formulario de Programación de Declaración Telemática (PDT) 601- Planillas Electrónicas del periodo tributario febrero del 2008, al haber declarado con fecha 26 de marzo del 2008, que no existe importe por pagar a favor de la Oficina de Normalización Previsional - Decreto Legislativo N° 19990, conllevando a que se pague fuera de plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y por ende a la imposición de una multa ascendiente a la suma total de ocho mil doscientos sesenta y uno con 00/100 nuevos soles (S/8,261.00);

Que, los procesados han absuelto los cargos que se les imputa en forma conjunta, por lo que, presentan un sólo descargo dentro del plazo con los medios de prueba que consideran válidos a su defensa, donde manifiestan lo siguiente: "Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Sub Gerencia de Salud de Huancavelica, no hizo una investigación seria, para determinar a los verdaderos responsables, por lo que, han inobservado el Capítulo III del Procedimiento, del Reglamento Interno de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado por la Resolución Directoral N° 01032-2004-DRSH/DP de fecha 30 de diciembre del 2004 y el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo alegan que el único funcionario con el nivel remunerativo F-4; fue el Doctor Julio Álvarez León, Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y que los otros dos fueron servidores con el nivel remunerativo S.T.1; servidores técnicos desempeñando funciones de Jefe de Oficina y de Unidad, por lo que debieron de ser procesados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios. Respecto a las imputaciones manifiestan que, la Unidad de Tributación de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, realiza el pago de las dos



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 172 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010



fuentes de financiamiento: Programa Juntos y Recursos Ordinarios, el día 11 de marzo del 2008, faltando el importe de quince mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/15.545.00), el cual no se pagó en su oportunidad y dentro del periodo establecido por responsabilidad del servidor Raúl Enriquez Merino, encargado de la Unidad de Tributación, del Director de Economía y del Director de Administración, por lo que, reiteran que el responsable de la Unidad de Tributación es quien debió de comunicar o informar a su jefe inmediato y este a la Dirección Administrativa, para posteriormente comunicar a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, más aun que hasta el día 11 de marzo del 2008, no se había pagado el importe correspondiente al fuente de financiamiento SERUM - MINS.A. asimismo manifiestan que la Unidad de Remuneraciones ha elaborado seis documentos de planillas de compromiso dentro de los cuales se encontraba el Resumen de Ejecución para la Fase de Compromiso para el Tesoro Público (Verduras) de Febrero del 2008 Tipo: A - Activos, del cual se gira el pago del Importe de S/.15.545.00, los descuentos por inasistencia, colegios y AFPS, el mismo que se realiza en función de la Oficina de Economía (Unidad de Tributación), en consecuencia una vez impresos las planillas dicha Unidad se encarga de hacer firmar al Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, al Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina de Economía, con fecha 04 de marzo del 2008, al Director de Remuneraciones hace entrega de estas planillas para la fase de compromiso, devengado, girado y pagado, por ende, con fecha 04 de marzo del 2008, se entrega a la encargada del SI-AI², quien estaba a cargo de la señorita Kandy De la Cruz Coora, culminando de esta manera sus funciones de la Unidad de Remuneraciones; alegan que incluso estos documentos se entregan al día siguiente que se elaboran el mismo que se puede corroborar observando en la parte superior de la planilla donde figura la fecha y hora de haber elaborado las planillas de compromiso indicados, de igual forma manifiestan que el Jefe de Remuneraciones paralelamente con fecha 26 de marzo, entregó la Declaración Telemática (PDT) 601 del periodo tributario febrero del 2008, con la finalidad de que ese día se realizara dicho pago por ser el último día, acción y/o función que se realizaba cada mes, porque en el reporte de declaración telemática en ese entonces no aparecía el importe a pagar². Del mismo modo los procesados deducen la prescripción a la acción administrativa disciplinaria teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, fundamentándola en el hecho: "Que, ha transcurrido más de 1 año en que la autoridad administrativa o tomado conocimiento pleno de la presunta falta administrativa (octubre del 2008), de acuerdo a la Resolución de Multa N°133-002-00017373, de fecha 07 de octubre del 2008, emitida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, asimismo que mediante el Informe N° 062-208-UT/DIERS.A-HVCA y el Informe N° 034-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS/DE, ponen en conocimiento a la Dirección Regional de Administración, quien a su vez pone en conocimiento al Sub Gerente de Salud, con fecha 04 de febrero del 2009; por ende, se debe declarar prescrita la presente";



Que, a efectos de iniciar el análisis y la correspondiente determinación de responsabilidades es pertinente señalar que los procesados, han efectuado la observación sobre la competencia del Colegiado Disciplinario, alegando que como Comisión Especial, no ostenta las facultades, la competencia para haberse pronunciado sobre la necesidad de aperturar proceso disciplinario a dos de los procesados, debido a que ellos son: Jefe de Oficina y Jefe de Unidad, que ostentan la calidad de servidores con el nivel remunerativo STA, y no funcionarios. Al respecto cabe señalar que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene dos motivos por los que puede asumir la instrucción cuando se comprenda a la vez funcionarios y servidores, la primera es la determinación del mayor nivel jerárquico que ostenta uno de los implicados con relación de los demás y segunda por la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

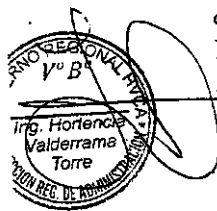
Nro. 172 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010



necesidad/conveniencia de un deslinde conjunto para la determinación final con un criterio uniforme y equitativo en la sanción o absolución, conforme lo establece el Artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto del 2009; que norma: "Los procesos Administrativos que comprendan a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para ese efecto el mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva", lo cual no implica un recorte al debido procedimiento, sin embargo en el presente caso cabe destacar que se ha aperturado proceso teniendo en cuenta el nivel jerárquico de los procesados, de los cuales se ha advertido que los tres procesados tienen la calidad de funcionarios, ya que uno de ellos desempeña cargo directivo y los otros desempeñan cargo jefatural y teniendo en cuenta que en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica no existe una Comisión Especial, para procesar funcionarios, ni directivos, el Colegiado Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, asume la competencia por mandato del Despacho Presidencial, determinándose que sí había mérito para la instauración del proceso correspondiente y teniendo otros indicios valederos que hacían presumir su responsabilidad en los hechos irregulares, en consecuencia en el caso que nos ocupa se está juzgando un hecho que implica participación de funcionario - directivo, considerando así que no existe abuso de autoridad, ni usurpación de funciones, pues en una perspectiva constitucional podríamos alegar que no se ha vulnerado lo que analógicamente se puede considerar el principio constitucional del Juez Natural, sin existencia de la alteración a la competencia sancionadora, además se está teniendo en cuenta que se les ha otorgado todas las garantías para su debida defensa;

Que, asimismo es pertinente resolver la deducción de la Prescripción interpuesta por los procesados, manifestando que en efecto las ocurrencias fueron en el año 2008, sin embargo, recién el 04 de febrero del 2009, mediante el Informe N° 022-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS/OEA, la Directora Ejecutiva de Administración de la Sub Gerencia De Salud de Huancavelica, da a conocer de la presunta responsabilidad de los funcionarios implicados al haber conllevado a que se pague las contribuciones sociales correspondientes al mes de febrero del 2008 de pensiones - Oficina de Normalización Previsional Decreto Ley N° 19990, fuera del plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, originando a que se imponga un multa ascendente a siete mil cuatrocientos veintiséis con 00/100 nuevos soles (S/. 7,426.00), es por ello que el Sub Gerente de Salud de Huancavelica Freddy Rodríguez Canales, atendiendo lo opinado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sub Gerencia de Salud, ahora Dirección Regional de Salud, remite los actuados, mediante el Informe N° 234-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS, al Despacho de la Presidencia Regional, único órgano competente para ordenar el inicio de las funciones del Colegiado Disciplinario, por ende, se pone en conocimiento de la autoridad competente, el 09 de marzo del 2009, conforme es tiene del sello de recepción de la Presidencia Regional que obra fojas 04 de autos, y que desde la fecha que se toma conocimiento como Titular de la Entidad, se inicia el cómputo del plazo prescriptorio y habiéndose aperturado el proceso disciplinario en fecha 03 de marzo del 2010, no está fuera del plazo permisible que señala el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

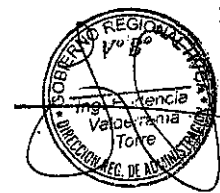
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 172 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010

Reglamento de la Ley de Bases del Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por lo que, debe de desestimarse dicho extremo;

Que, habiéndose efectuado las diligencia de una investigación complementaria, analizando lo mencionado por los procesados en su descargo y estando a la revisión minuciosa de cada uno de los documentos de sustento, se ha advertido que en efecto el señor Marín Torres Hilario Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, ha elaborado los seis (6) documentos de planilla de compromiso con fecha 03 de marzo del 2008, conforme es de apreciarse a fojas 122 a 127 de autos, dentro de los cuales se encuentra la planilla denominada "Resumen de Ejecución para la Fase de Compromiso para el Tesoro Público (terceros) de febrero del 2008; Tipo: A - Activos, en la cual se gira el pago del importe de quince mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevo soles (S/.15,545.00), es decir faltando exactamente 17 días hábiles para que el área de Economía, específicamente la Unidad de Tributación de la Dirección Regional de Salud, cumpla con efectuar oportunamente con el pago de las contribuciones sociales ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; incluso de la planilla antes menciona se evidencia que el procesado Marín Torres Hilario, teniendo en cuenta sus funciones, previamente antes de remitir dichas planillas a la Oficina de Economía, área encargada para proceder con el compromiso, devengado, girado y pagado, procedió con hacer firmar las planillas por las áreas correspondientes como son: la Oficina de Administración de Recursos Humanos, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recurso Humanos, Unidad de Control Previo, Oficina de Economía y por último la Dirección Ejecutiva de Administración, de los cuales se corrobora lo alegado por los procesados al mencionar que las planillas se elaboraron y se suscribieron dentro de los plazos, ya que del sello de recepción de la Oficina de Control Previo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, se evidencia que ingresó con fecha 04 de marzo del 2008, es más del primer documento consistente en planilla "Compromiso de Ejecución de Gastos en la Fase de Compromiso del mes de febrero del 2008" que obra a fojas 122 de autos, se evidencia que todo el bloque de planillas fue entregado a la Encargada del SLAF, con fecha 04 de marzo del 2008, para así proceder con la fase de compromiso del presupuesto respectivo. Por consiguiente, del análisis vertido se ha determinado que los procesados **Julio Cesar Alvarez León, ex Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, conjuntamente con su co-procesado **Edgar Laura Muñoz, ex Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, si cumplieron con sus funciones encomendados, debido a que se ha demostrado con los documentos hallados en el expediente que han suscrito la planilla "Resumen de Ejecución Para la Fase de Compromiso Para el Tesoro Público (Terceros) de Febrero del 2008", con un plazo prudencial para que se pueda proceder con el pago de las contribuciones sociales hasta el 26 de marzo del 2008, conforme lo establece el Cronograma Especial de Obligaciones Mensuales para las Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional del Ejercicio Fiscal 2008, por lo que debe de absolverse a los procesados de las imputaciones de haber omitido tener presente el referido Cronograma de Obligaciones Mensuales, al momento de suscribir la Planilla Unica de Pago de fecha 03 de marzo del 2008, asimismo de la imputación de haber actuado con lenidad en la suscripción del Resumen de Ejecución para la fase de compromiso para el Tesoro Público de febrero del 2008, en la cual se consigna la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 172 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010

contribución social por la suma de quince mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevo soles (S/.15,545.00);

Que, respecto de la responsabilidad de don **MARÍN TORRES HILARIO**, ex Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, se determina que habiéndose demostrado que la planilla de "Resumen de Ejecución Para la Fase de Compromiso Para el Tesoro Público (Terceros) de Febrero del 2008, fue entregado con fecha 04 de marzo del 2008, a la Oficina de Economía para proceder con su respectivo compromiso presupuestal, debe de absolverse al procesado sobre la imputación de haber actuado con lenidad en el trámite de firmas correspondientes sobre la planillas antes descrita, así como de la imputación de haber omitido tener presente el Cronograma Especial de Obligaciones Mensuales del Ejercicio Fiscal del 2008, al momento de suscribir la Planilla; sin embargo, sobre la tercera imputación *de haber declarado erróneamente el Formulario de Programación de Declaración Telemática (PDT) 601- Planilla Electrónicas del periodo tributario febrero del 2008, al haber declarado con fecha 26 de marzo del 2008, que no existe importe para pagar a favor de la Oficina de Normalización Previsional - Decreto Legislativo N° 19990*, cabe destacar que en efecto teniendo presente la copia impresa fedateada de la Programación de Declaración Telemática de fecha 26 marzo del 2008, que obra fojas 16 y 17 de autos, el procesado ha declarado ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que no existe importe a pagar a la Oficina de Normalización Previsional - Decreto Ley N° 19990, sin embargo de acuerdo al voucher de pago del Banco de la Nación por el tributo 5310 - ONP D.L.N° 19990, periodo febrero del 2008, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, realizó el pago de trece mil doscientos sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/.13,265.00) y veintidós mil setecientos ochenta y nueve con 00/100 nuevo soles (S/.22,789.00) el día 11 de marzo del 2008, y la suma de quince mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevo soles (S/.15,545.00), el 16 de abril del 2008, por lo que, a la fecha de efectuar la declaración del PDT 601 (26 de marzo del 2008) se realizó pagos previos por descuentos de la ONP D.L. N° 19990; por la suma de treinta y seis mil cincuenta y cuatro con 00/100 nuevos soles (S/.36,054.00) quedando por pagar el importe de quince mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/.15,545.00), información que no fue registrada adecuadamente en el PDT 601 del periodo Febrero del 2008, demostrándose con ello que se ha declarado erróneamente el Formulario de PDT 601, en consecuencia, estando a los documentos expuestos y sin ningún documento que contradiga los hechos, se ha llegado a determinar que existe responsabilidad en el procesado, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones al no haber declarado correctamente el PDT 601 del Periodo Febrero del 2008, omisión que debe ser sancionada en observancia del Principio de Razonabilidad que proviene normativamente del inciso 1.4 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual es una de las garantía del debido procedimiento, así como que la determinación de la sanción considere criterio como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancia de la comisión de la infracción y la reiteración en la comisión de la infracción en específico, pero que específicamente en materia sancionatoria se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que se oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la Igualdad. Por lo que estando al párrafo en comento, se tiene en cuenta que la omisión del procesado de no haber declarado correctamente el PDT - 601 del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 172 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010



periodo febrero del 2008, no ha causado agravio económico a la institución, sin embargo con su accionar no se pudo prever que la fuente de financiamiento de MINSA (Serums), no había sido pago en el último día de plazo (26 de marzo del 2008), teniendo en cuenta el Cronograma de Obligaciones del ejercicio fiscal 2008, sobre la existencia de atenuantes, se advierte que la Oficina de Economía específicamente la Unidad de Tributación era el encargado de realizar el seguimiento de que las obligaciones tributarias se pagaran dentro del plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, no siendo responsabilidad del procesado, sobre la existencia de intencionalidad no se advierte en los hechos, así como tampoco existe reincidencia, en consecuencia el procesado ha transgredido lo dispuesto por los incisos a), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer Exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Los demás que le señale las leyes o reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administración que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargo asignado. (...)"; conducta que constituye falta leve de carácter disciplinario tipificada en los literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley, y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos, se ha determinado que existe una presunta responsabilidad en el desempeño de funciones de los funcionarios y servidores de la Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, debido a que ha quedado demostrado, teniendo en cuenta los documentos actuados de oficio, que la Planilla "Resumen de Ejecución Para la Fase de Compromiso para el Tesoro Público (Terceros) de Febrero del 2008" ingresó a la Oficina de Economía para proceder con su respectivo compromiso presupuestal, con fecha 04 de marzo del 2008, como es de verse de la recepción efectuada por la encargada de del SIAF Kandy De la Cruz Ccora, contándose, por ende, con un plazo prudencial para efectuar el trámite correspondiente, sin embargo teniendo en cuenta los pantallazos del SIAF de registro de compromiso, devengado, girado y pagado de la planilla antes referida se ha advertido que se comprometió y devengado con fecha 31 de marzo del 2008, asimismo se giró con fecha 01 de abril del 2008 y por consiguiente se pago con fecha 16 de abril del 2008, es decir, que se efectuó toda la tramitación fuera del plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, ya que sólo se tenía para pagar las contribuciones sociales de quince mil quinientos cuarenta y cinco nuevos soles (S/.15,545.00); hasta el 26 de marzo del 2008, corroborándose lo evidenciado con los Reportes de Registro de SIAF – Encargos Recibidos del mes de marzo del 2008 que obra a fojas 164 a 166 de autos, hecho que debió de advertir el encargado de la Unidad de Tributación de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el mismo que tuvo conocimiento de la planilla con fecha 04 de marzo del 2008, ya que en su calidad de encargado de la Unidad de Tributación, en la referida fecha, efectuó el Cuadro de Descuento a Terceros del 1% según R.D.-184-96 SERUMS Nacional MINSA – febrero del 2008, que obra a fojas 159 de autos, por ende dichas conductas deben de ser investigados por constituir un descuido por parte de los mencionados funcionarios y servidores, que conllevaron que se imponga una Multa por el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 172 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010

monto de ocho mil doscientos sesenta y uno con 00/100 nuevos soles (S/.8,261.00) a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que sólo existe responsabilidad en el procesado Marín Torres Hilario, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber declarado erróneamente el Formulario de Programación de Declaración Telemática (PDT) 601- Planilla Electrónicas del periodo tributario febrero del 2008, ya que ha declarado con fecha 26 de marzo del 2008, que no existe importe para pagar a favor de la Oficina de Normalización Previsional – Decreto Ley N° 19990, cuando en la referida existía un saldo a pagar de quince mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/.15,545.00), saldo correspondiente al fuente de financiamiento de MINSAL (Serums), el mismo que fue pagado el 16 de abril del 2008, fuera del plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

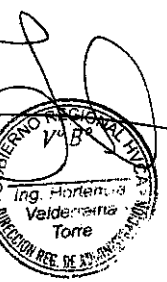
En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria deducida por **JULIO CÉSAR ALVAREZ LEÓN, EDGAR HERMENEGILDO LAURA MUÑOZ y MARÍN TORRES HILARIO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 03 de marzo del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 03 de marzo del 2010, a **JULIO CESAR ALVAREZ LEON**, ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y **EDGAR HERMENEGILDO LAURA MUÑOZ**, ex Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de ocho (08) días, a don **MARIN TORRES**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 172 -2010/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica, 18 MAYO 2010

HILARIO, ex Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a sus atribuciones, proceda a investigar sobre la presunta responsabilidad en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

